



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368 -2014-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 12 AGO. 2014

VISTO:

El Escrito de fecha 31 de mayo del 2014, recepcionado con fecha 09 de Junio del 2014, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 16 de Mayo del 2014, presentado por doña Ada Cris Espinoza Pittman Gerente General de la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°161-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 16 de Mayo del 2014, expedida por esta Dirección, entre otros, se extinguió la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas del pozo tubular IRHS-808, ubicado en las Coordenadas UTM 8'458,662mN – 413,705mE del Sector de Pampas de Villacuri, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, otorgada a favor de don Adolph Martin Braun Stromsdorfer y esposa Gisela Mónica Gerber Benalcazar, mediante Resolución Administrativa N°012-2009-MINAG-ANA/ALA-RS., de fecha 05 de Marzo del 2009, y se otorgó Licencia de Uso de Agua Subterránea del mismo pozo a favor de la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C., en las siguientes condiciones:

Pozo	Tipo	Uso	Diámetro (pulg)	Prof.(m)	Caudal lts/seg Hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m³) Hasta	Coord. UTM (WGS84)	
						horas/día(*)	lts/semana (*)	meses /año		Norte (m)	Este (m)
IRHS-11-01-08-808	TUBULAR	AGRICOLA	15	59.57	25	14.14	24	12	366,714.8	8'458,302	413,472

(*) DATO PROMEDIO QUE VARÍA SEGÚN DEMANDA MENSUALIZADA QUE SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL M/AÑO
20,116,80	22,988	27,244,8	13,291,2	24,552	27,836	61,802	29,674	62,856	28,674	25,660	23,040	366,714.80

Que, por Escrito del Visto, doña Ada Cris Espinoza Pittman Gerente General de la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando entre otros, que no están de acuerdo con lo asignado en la Resolución Directoral, dado que se han considerado para su expedición reportes del año 2012, cuando el pozo se encontraba con problemas de arenamiento y verticalidad lo que

hizo que el caudal bajara de 45 l/s, a 25 l/s, como era de conocimiento de la Administración Local de Agua Rio Seco y que los cultivos se encontraban en su primer año de producción; señalando que a la fecha el cultivo de vid variedad Red Globe 50 ha, en el sector de Villacuri tiene una demanda de 13,000m³ a 15,000m³ por ha., y una demanda anual de 750,00m³, sin contar con la ampliación que desean realizar; a razón de ello, solicitan que se les otorgue el caudal y volumen asignado a los anteriores propietarios en la Resolución Administrativa N°012-2009-MINAG-ANA/ALA RS., de fecha 05 de Marzo del 2009;

Que, en el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,..."; de observado el Acta de Notificación obrantes a fojas 62 de lo actuado, se desprende que la recurrente fue notificada con fecha 16 de Mayo del 2014, y el Recurso Administrativo de Reconsideración fue presentada con fecha 09 de Junio del 2014; es decir, en forma extemporánea; del mismo modo se debe tener presente lo previsto en el artículo 208º de la citada Ley, que establece que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y como es de verse de lo actuado, la impugnante no adjunta nueva prueba, cuyo recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; por otro lado el Artículo 211º de la antes indicada Ley, también señala que "El Escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado", escrito que no se encuentra autorizado por letrado; en consecuencia deberá declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C., por extemporáneo;

Que, mediante Informe Legal N°358-2014-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, emite opinión, que se declare por improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración por Extemporáneo presentado por la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C. interpuesto contra la Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 16 de Mayo del 2014;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35º y literal o) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración por Extemporáneo presentado con Escrito, de fecha 09 de Junio del 2014 por la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 161-2014-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 16 de Junio del 2014, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Rio Seco, la notificación de la presente resolución a la Empresa Agro Norte Corp. S.A.C., y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rio Seco, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE

